

DATOS IDENTIFICATIVOS		NÚMERO DE EXPEDIENTE SOROLLA:
Denominación contrato:	"Análisis de la movilidad durante la pandemia por Covid-19 (Estudio de movilidad EM-4) a partir de la base de datos Luca Transit"	
Fecha prevista de inicio de ejecución:	1 de marzo de 2021 o el día siguiente a la formalización del contrato, si ésta es posterior a dicha fecha	
Duración del contrato inicial	12 meses	
Prórrogas previstas (nº y duración):	No	
Lugar de prestación:	El contratista prestará el servicio en las instalaciones propias de la empresa. La información requerida será enviada a los Servicios Centrales del INE.	
Personal in-situ	No	
Nomenclatura CPV-2008:	64212000-5	
Órgano proponente:	Subdirección General de Estadísticas Sociodemográficas	
Persona responsable del contrato :	Subdirector General de Estadísticas Sociodemográficas	
Órgano competente para la aprobación del gasto:	Presidencia del INE	
Órgano de contratación:	Presidencia del INE	

OBJETO DEL CONTRATO :	
Necesidad de datos sobre movilidad cotidiana	
<p>La información sobre movilidad cotidiana puede obtenerse ahora de forma mucho más precisa, eficiente, y puntual, a partir de la telefonía móvil. No se precisa ninguna información sobre las características de las personas (sexo, edad, motivo del viaje), por lo que solo es necesario conocer cuántas personas de desplazan cada día de una zona a otra y por tanto no se precisa de información confidencial sino solo de recuentos por zonas.</p>	
<p>La Base de Datos Luca Transit recoge información de los teléfonos de Movistar, que son aproximadamente el 30% de los teléfonos móviles de España y constituye una herramienta exclusiva de la entidad titular de la misma, resultando imprescindible la obtención de dicha información de su tratamiento por esta concreta herramienta.</p>	
<p>Dada la importancia que tiene continuar midiendo la movilidad durante la pandemia de covid-19, se precisa que el propietario de la base de datos elabore a partir de los datos contenidos en ella la siguiente información, con carácter semanal:</p>	
<p>Se divide el territorio nacional en unas 3.200 áreas de cómo mínimo 5.000 habitantes (municipios, barrios de grandes ciudades, agrupaciones de municipios pequeños) y, tomando algunos días o datos medios mensuales representativos se construyen las siguientes tablas:</p>	
<p>1) Matriz de movilidad cotidiana: 3.200 áreas (A) X 3.200 áreas (B): personas que duermen en área A y durante el día están en área B. Esta matriz se obtendrá normalmente dos veces por semana.</p>	



2) Matriz de población estacional. 3.200 (A) X 3.200 (B). Para cada día elegido, en la casilla fila A-columna B figuraría el número de personas que, residiendo en la celda A, pernoctan en la celda B durante ese día. Esta matriz se elaborará un mínimo de 2 veces y un máximo de 8 a lo largo del periodo objeto de estudio

Adquisición de la base de datos propuesta

Por todo lo explicado anteriormente se considera imprescindible para este estudio la adquisición del servicio de elaboración de información de movilidad detallada a partir del contenido de la base de datos Luca Transit del operador Telefónica Soluciones.

EXCEPCIÓN DE CENTRALIZACIÓN DEL CONTRATO:

3 Este servicio no está declarado de adquisición centralizada.

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER:

El Ministerio de Sanidad, en tanto que autoridad competente delegada conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció en el apartado Segundo de la Orden SND/297/2020, de 27 de marzo, la realización de un estudio de la movilidad a través del cruce de datos de los operadores móviles, de manera agregada y anonimizada.

4 La aparición de una segunda ola de covid-19 en verano de 2020 obligó a un nuevo estudio de movilidad necesario para evaluar el efecto de las distintas restricciones a la movilidad provocadas por la pandemia en la segunda mitad de 2020.

Por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró un nuevo estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con una vigencia inicial hasta las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020, que ha sido posteriormente prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021, por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

Las restricciones a la movilidad esperables durante 2021 aconsejan la puesta en marcha de un nuevo estudio que aborde todo el año 2021. Se trata forzosamente de un estudio similar a los anteriores, para poder proporcionar información homogénea que permita comparar en el tiempo la evolución de la movilidad y la vuelta a la normalidad.

ESTRUCTURA DEL CONTRATO, LOTES:

5 Por el contenido del producto no es posible establecer lotes.

6 PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN :



El procedimiento de contratación será negociado sin publicidad, de acuerdo con el artículo 168.a.2º de la LCSP.

La empresa Telefónica Soluciones comercializa el producto Luca Transit y es la única empresa en España que dispone de la información de los usuarios de Movistar y el nivel de detalle requerido.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El presupuesto base de licitación del contrato, entendido de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 9/2017 como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA, asciende a 272.595,49 €.

Año 2021: 227.162,91 € IVA incluido (187.737,94 € IVA excluido)

Año 2022: 45.432,58 € IVA incluido (37.547,59 € IVA excluido)

7 **TOTAL: 272.595,49 € IVA incluido (225.285,53 € IVA excluido)**

El IVA en los contratos de servicios es del 21%, por consiguiente el IVA en este contrato supone 47.309,96 €.

Se estima un 25% de costes directos y un 75% de costes indirectos.

Costes directos	68.148,87 €
Costes indirectos	204.446,62 €
Total	272.595,49 €

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es 225.285,53 € (IVA excluido).

8

Valor estimado del contrato (IVA excluido)	225.285,53 €
A. Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	225.285,53 €
B. Prórrogas : NO	
C. Modificaciones : NO	

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

9

Por el medio indicado en el apartado a) del artículo 87.1 de la LCSP, el licitador deberá acreditar un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o del inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que se fija en el 1,3 del valor estimado del contrato (292.871,19 €).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba



	estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
--	---

	SOLVENCIA TÉCNICA
10	<p>Por el medio indicado en el apartado a) del artículo 90.1 de la LCSP, relación de los principales servicios objeto del contrato, efectuados durante los 3 años inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 190.816,84 €.</p> <p>En la relación se indicarán los importes, fechas y destinatario público o privado de los servicios.</p>

	CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA Y ACREDITACION DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE CALIDAD
11	No se solicitan.

	CLASIFICACIÓN:			
12	<p>El CPV correspondiente al objeto de este contrato es 64212000-5, cuya denominación es: «Servicios de telefonía móvil». Conforme al Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme al citado Reglamento, ese CPV se asocia, en términos de clasificación de las empresas de servicios, con el grupo V y subgrupo 4 cuya denominación es: «Servicios de telecomunicaciones».</p> <p>La duración del contrato es de un año, por lo que conforme al Real Decreto 773/2015 y al RGLCAP, la categoría de clasificación aplicable, con referencia al valor estimado del contrato, es la 2, cuantía igual o superior a 150.000 € e inferior a 300.000 euros.</p>			
	<table border="1"> <tr> <td>Grupo V</td> <td>Subgrupo 4</td> <td>Categoría 2</td> </tr> </table>	Grupo V	Subgrupo 4	Categoría 2
Grupo V	Subgrupo 4	Categoría 2		

	SUBCONTRATACIÓN
13	<p>De acuerdo al artículo 215 de la LCSP la prestación ha de ser ejecutada directamente por la empresa Telefónica Soluciones, al ser la única empresa en España que dispone de la información requerida.</p> <p>Por otra parte, la totalidad de las prestaciones objeto de los contratos se consideran tareas críticas, así que, no se permite la subcontratación.</p>

14	PENALIDADES PREVISTAS
----	------------------------------



	<p>Según el artículo 193.3 de la LCSP, “cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido”</p> <p>Y según el punto 193.4 de la LCSP, “cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades”</p>
15	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
	<p>Conforme a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de tipo social que, si como consecuencia de la adjudicación del contrato, el empresario precisara contratar nuevo personal fijo, el número de mujeres contratadas deberá ser al menos del 50% del total del nuevo personal fijo contratado, siempre que haya disponibilidad efectiva de trabajadoras para la actividad de que se trate.</p> <p>El cumplimiento de esta condición especial de ejecución se acreditará mediante declaración responsable que deberá acompañarse a las facturas.</p>
	OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES
<ul style="list-style-type: none"> • El cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social. • El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de acuerdo al artículo 202 LCSP • El cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones responsables a las que se hace referencia en el Pliego de cláusulas administrativas particulares. 	
CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	
<ul style="list-style-type: none"> • La centralización del servicio por la autoridad competente. • El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales. <p>Respecto a la resolución del contrato, ésta no se aplicará en los casos en que concurran circunstancias especiales que a juicio del INE queden justificadas.</p>	
16	TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES <p>Según el objeto del contrato, no habrá acceso ni tratamiento a datos de carácter personal.</p>
17	FORMA DE PAGO <p>Se hará un pago en 2021 por los servicios prestados hasta noviembre de 2021 y validados por el INE y otro en 2022 por los servicios prestados desde diciembre de 2021 hasta la finalización del contrato, y validados por el INE, previa presentación de facturas y expedición de la certificación de conformidad</p>



18	MODIFICACIONES PREVISTAS
	No

19	PLAZO DE GARANTÍA
	Se establece un plazo de garantía de un mes, que empezará a contar una vez terminado el plazo de ejecución del contrato y cuando el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

